

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

Ciudad de México, 03 de abril de 2025

En la Ciudad de México, a las trece horas del día tres de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Licda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Licda. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Está presente la **Licda. Myrna García Vigueras**, Subdirectora de Acceso a la Información y suplente del Secretario de Acuerdos del Comité.

El suplente del Presidente del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO
13SE/CT/ASF/03042025.01

Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0144/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000099**, relativa a: "Solicito que se me proporcionen los siguientes contratos que la Auditoría Superior de la Federación revisó para elaborar la auditoría de cumplimiento forense 1355 a la dependencia Servicios de Salud de Morelos: SSM/DSG/026/2023 SSM/DSG/047/2023-SM SSM/DSG/029/2023 SSM/ADQ/037/2021 SSM/SRM/ADQ/020/2023EXCEP SSM/SRM/ADQ/023/2023EXCEP SSM/DSG/011/2023 SSM/DSG/013/2023 SSM/DSG/0252/2023 Convenio modificadorio al contrato SSM/DSG/013/2022Conv.01-2022 SSM/ADQ/002/2022 SSM/ADQ/038/2021 SSM/ADQ/020/2023EXCEP SSM/ADQ/021/2023EXCEP SSM/ADQ/022/2023EXCEP Pido estos contratos a la Auditoría Superior de la Federación, debido a que los Servicios de Salud de Morelos no los hicieron públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia o en Compranet. Datos complementarios:

La auditoría de cumplimiento forense 1355, hecha a los Servicios de Salud de Morelos, es parte de la tercera entrega de la fiscalización a la cuenta pública 2023, que la Auditoría Superior de la Federación entregó el jueves 20 de febrero a la Cámara de Diputados. Los contratos que yo solicito están nombrados en las páginas 9 y 10 de dicha auditoría" (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
13SE/CT/ASF/03042025.02

En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de los contratos requeridos, al tratarse de información directamente vinculada con trece expedientes técnicos con claves de acción números 2023-A-17000-23-1355-06-001, 2023-A-17000-23-1355-06-002, 2023-A-17000-23-1355-06-003, 2023-A-17000-23-1355-06-004, 2023-A-17000-23-1355-06-005, 2023-A-17000-23-1355-06-006, 2023-A-17000-23-1355-06-007, 2023-A-17000-23-1355-06-008, 2023-A-17000-23-1355-06-009, 2023-A-17000-23-1355-06-010, 2023-A-17000-23-1355-06-011, 2023-A-17000-23-1355-06-012 y 2023-E-17004-23-1355-01-001, derivados de la auditoría 1355 denominada "Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", al constituir documentación soporte de dichas acciones, las cuales se encuentran en proceso de análisis y seguimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento "A" y, que de ser proporcionada podría obstruir las actividades verificación y cumplimiento de leyes, en virtud de no cuentan con una determinación definitiva; aunado a que la información solicitada también se encuentra relacionada con nueve expedientes de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria "PRAS", de los cuales siete, identificados con clave de acción 2023-1-01101-23-1355-16-005, 2023-1-01101-23-1355-16-006, 2023-1-01101-23-1355-16-001, 2023-1-01101-23-1355-16-003, 2023-1-01101-23-1355-16-004, 2023-1-01101-23-1355-16-007 y 2023-1-01101-23-1355-16-009, los cuales se encuentran en trámite ante la Dirección General de Investigación "B", por lo que su divulgación podría obstruir o afectar los procedimientos de investigación que lleva a cabo dicha Dirección General, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, además de que se estaría actuando en beneficio de un interés

	particular y/o privado, que no puede estar por encima del interés público, lo que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de la autoridad investigadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, generando una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para determinar en su caso, la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por las Direcciones Generales de Seguimiento "A" y de Investigación "B", adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0145/2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000100**, relativa a: *"Solicito que se me proporcione la factura y el CFDI, en versión PDF, del pago de 28,909.5 miles de pesos que el Proveedor 1 presentó por el pago a sus proveedores para cumplir con el contrato SSM/ADQ/020/2023 EXCEP, el cual fue firmado por Servicios de Salud de Morelos y fue auditado por esta institución a través de la auditoría de cumplimiento forense 1355. Datos complementarios: [...] (sic); se emite la resolución siguiente:*

ACUERDO 13SE/CT/ASF/03042025.03	En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información requerida, al tratarse de información directamente vinculada con dos expedientes técnicos con clave de acción número 2023-A-17000-23-1355-06-001 y 2023-E-17004-23-1355-01-002, derivados de la auditoría
--	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

Ciudad de México, 03 de abril de 2025

	1355, denominada “Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales”, de la Cuenta Pública 2023, al constituir documentación soporte de dichas acciones, las cuales se encuentran en proceso de análisis y seguimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento “A” y, que de ser proporcionada podría obstruir las actividades verificación y cumplimiento de leyes, en virtud de no cuentan con una determinación definitiva; aunado a que la información solicitada también se encuentra relacionada con nueve expedientes de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria “PRAS”, de los cuales siete, identificados con clave de acción 2023-1-01101-23-1355-16-005, 2023-1-01101-23-1355-16-006, 2023-1-01101-23-1355-16-001, 2023-1-01101-23-1355-16-003, 2023-1-01101-23-1355-16-004, 2023-1-01101-23-1355-16-007 y 2023-1-01101-23-1355-16-009, los cuales se encuentran en trámite ante la Dirección General de Investigación “B”, por lo que su divulgación podría obstruir o afectar los procedimientos de investigación que lleva a cabo dicha Dirección General, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, además de que se estaría actuando en beneficio de un interés particular y/o privado, que no puede estar por encima del interés público, lo que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de la autoridad investigadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, generando una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para determinar en su caso, la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por las Direcciones Generales de Seguimiento “A” y de Investigación “B”, adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

Ciudad de México, 03 de abril de 2025

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0146/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000101**, relativa a: *"Solicito que se me proporcione la factura y el CFDI, en versión PDF, del pago de 31,77.4 miles de pesos que el Proveedor 1 presentó por el pago a sus proveedores para cumplir con el contrato SSM/ADQ/021/2023 EXCEP, el cual fue firmado por los Servicios de Salud de Morelos y fue auditado por esta institución a través de la auditoría de cumplimiento forense 1355. Datos complementarios [...]" (sic); se emite la resolución siguiente:* -----

ACUERDO

13SE/CT/ASF/03042025.04

En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información requerida, al tratarse de información directamente vinculada con dos expedientes técnicos con clave de acción número 2023-A-17000-23-1355-06-001 y 2023-E-17004-23-1355-01-002, derivados de la auditoría 1355, denominada "Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", de la Cuenta Pública 2023, al constituir documentación soporte de dichas acciones, las cuales se encuentran en proceso de análisis y seguimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento "A" y, que de ser proporcionada podría obstruir las actividades verificación y cumplimiento de leyes, en virtud de no cuentan con una determinación definitiva; aunado a que la información solicitada también se encuentra relacionada con nueve expedientes de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria "PRAS", de los cuales siete, identificados con clave de acción 2023-1-01101-23-1355-16-005, 2023-1-01101-23-1355-16-006, 2023-1-01101-23-1355-16-001, 2023-1-01101-23-1355-16-003, 2023-1-01101-23-1355-16-004, 2023-1-01101-23-1355-16-007 y 2023-1-01101-23-1355-16-009, los cuales se encuentran en trámite ante la Dirección General de Investigación "B", por lo que su divulgación podría obstruir o afectar los procedimientos de investigación que lleva a cabo dicha Dirección General, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, además de que se estaría actuando en beneficio de un interés particular y/o privado, que no puede estar por encima del

	interés público, lo que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de la autoridad investigadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, generando una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para determinar en su caso, la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por las Direcciones Generales de Seguimiento "A" y de Investigación "B", adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0147/2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000102**, relativa a: *"Solicito que se me proporcionen todas la factura y los CFDI, en versión PDF, de los pagos por 26,063.1 miles de pesos que el Proveedor 3 realizó a sus propios proveedores para cumplir con el contrato SSM/ADQ/022/2023 EXCEP, el cual fue firmado por los Servicios de Salud de Morelos y fue auditado por esta institución a través de la auditoría de cumplimiento forense 1355. ¿ Datos complementarios. [...] (sic); se emite la resolución siguiente: -----*

ACUERDO 13SE/CT/ASF/03042025.05	En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información requerida, al tratarse de información directamente vinculada con dos expedientes técnicos con clave de acción número 2023-A-17000-23-1355-06-001 y 2023-E-17004-23-1355-01-002, derivados de la auditoría
--	--

	1355, denominada “Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales”, de la Cuenta Pública 2023, al constituir documentación soporte de dichas acciones, las cuales se encuentran en proceso de análisis y seguimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento “A” y, que de ser proporcionada podría obstruir las actividades verificación y cumplimiento de leyes, en virtud de no cuentan con una determinación definitiva; aunado a que la información solicitada también se encuentra relacionada con nueve expedientes de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria “PRAS”, de los cuales siete, identificados con clave de acción 2023-1-01101-23-1355-16-005, 2023-1-01101-23-1355-16-006, 2023-1-01101-23-1355-16-001, 2023-1-01101-23-1355-16-003, 2023-1-01101-23-1355-16-004, 2023-1-01101-23-1355-16-007 y 2023-1-01101-23-1355-16-009, los cuales se encuentran en trámite ante la Dirección General de Investigación “B”, por lo que su divulgación podría obstruir o afectar los procedimientos de investigación que lleva a cabo dicha Dirección General, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, además de que se estaría actuando en beneficio de un interés particular y/o privado, que no puede estar por encima del interés público, lo que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de la autoridad investigadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, generando una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para determinar en su caso, la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por las Direcciones Generales de Seguimiento “A” y de Investigación “B”, adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0148/2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000103**, relativa a: *"Solicito que se me proporcionen todos los formatos de entrega de las pruebas nasofaríngeas de Covid-19 que un proveedor entregó a los hospitales generales de Cuernavaca, Tetecala, Cuautla, Jojutla, Temixco, Axochiapan, Comunitario de Puente de Ixtla, Comunitario de Jonacatepec, Comunitario de Ocuituco, UNEME Jojutla y el Hospital de la Mujer. Estos formatos de entrega que solicito son los que están citados en las páginas 33 y 34 de la auditoría de cumplimiento forense 1355 que esta institución realizó a Servicios de Salud de Morelos" (sic); se emite la resolución siguiente: -----*

ACUERDO
13SE/CT/ASF/03042025.06

En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información requerida, al tratarse de información directamente vinculada con un expediente técnico con clave de acción número 2023-A-17000-23-1355-06-002, derivado de la auditoría 1355, denominada "Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", de la Cuenta Pública 2023, al constituir documentación soporte de dicha acción, la cual se encuentra en proceso de análisis y seguimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento "A" y, que de ser proporcionada podría obstruir las actividades verificación y cumplimiento de leyes, en virtud de no cuentan con una determinación definitiva; aunado a que la información solicitada también se encuentra relacionada con nueve expedientes de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria "PRAS", de los cuales siete, identificados con clave de acción 2023-1-01101-23-1355-16-005, 2023-1-01101-23-1355-16-006, 2023-1-01101-23-1355-16-001, 2023-1-01101-23-1355-16-003, 2023-1-01101-23-1355-16-004, 2023-1-01101-23-1355-16-007 y 2023-1-01101-23-1355-16-009, los cuales se encuentran en trámite ante la Dirección General de Investigación "B", por lo que su divulgación podría obstruir o afectar los procedimientos de investigación que lleva a cabo dicha Dirección General, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, además de que se estaría actuando en beneficio de un interés

	particular y/o privado, que no puede estar por encima del interés público, lo que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de la autoridad investigadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, generando una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para determinar en su caso, la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por las Direcciones Generales de Seguimiento "A" y de Investigación "B", adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0143/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000155**, relativa a: *"Quiero los anexos que arrojaron de la Auditoría practicada a la alcaldía Coyoacán, derivado de los resultados del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, mencionados a fojas 787, 788, 1323, 1324, 2318 y 2318. Asimismo, en caso de haber dado cumplimiento la alcaldía a la auditoría practicada, los informes presentados por esa autoridad."* (sic); se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO 13SE/CT/ASF/03042025.07	En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información requerida, vinculada con la auditoría 721, denominada "Participaciones Federales a Municipios de la Cuenta Pública 2023, practicada a la Alcaldía Coyoacán, al tratarse de
--	---

	información soporte de la citada auditoría, contenida en los expedientes técnicos con clave de acción número 2023-D-09003-19-0721-06-001 y 2023-D-09003-19-0721-06-002, los cuales se encuentran en proceso de análisis y seguimiento por parte de la Dirección General de Seguimiento "A" y, que de ser divulgada podría obstruir las actividades verificación y cumplimiento de leyes, en virtud de que no cuentan con una determinación definitiva, además de que podría incurrir en responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos, al emitir un pronunciamiento sin un adecuado análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por el ente fiscalizado, lo que podría obstruir e impedir el ejercicio de facultades de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, en tanto no se emita una determinación definitiva. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respectivamente y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Seguimiento "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante los oficios DGJ/A/1605/2025, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia y AECF/0993-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000156**, relativa a: "[...] Contratos celebrados entre Pemex y Odebrecht. Documentación sobre la compra de Agro Nitrogenados. Informes de auditoría interna sobre estos contratos. Informes de auditoría sobre los contratos de Pemex con Odebrecht. Análisis de sobrecostos en la compra de Agro Nitrogenados. Documentos y expediente de la auditoría 498-DE realizada a PEMEX por la compra de AgroNitrogenados reportado en el informe de auditoría de 2015. Documentos y expediente relativo a la auditoría 532-DE, que hizo la ASF a P.M.I Comercio Internacional, S.A. de C.V. y que reporta en el informe de auditoría de 2015. Avalúo realizado para la compra de activos existente de Agro Nitrogenados. Los dos contratos de crédito simple, celebrados el 22 de diciembre de 2015, con Grupo Fertinal, S.A. de C.V. Petróleos Mexicanos y PMX, Fertilizantes del Pacífico, S.A. de C.V., sus anexos, así como de cualquier documento que los menciona. Los avalúos realizados en torno al contrato de crédito que el sujeto obligado otorgó a Pemex en diciembre de 2015. Contratos, informes o reporte del avalúo, y nombre de la razón

social del valuador bancario aceptable para el sujeto obligado que realizó el avalúo. Los avalúos realizados en torno al contrato de crédito que otorgó a Petróleos Mexicanos en diciembre de 2015, en el marco de la adquisición de Grupo Fertinal; entre ellos, contratos, informes, reportes de avalúo, nombre de la razón social del valuador bancario aceptable, etc.” (sic); se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
13SE/CT/ASF/03042025.08

En términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en los oficios DGJ/B/1541/2025, DGAFFA.5/0422/2025, DGAFF”C”/”C3”/231/2025 y DGAIFF-K-0606/2025, en virtud de que en su integridad, corresponde a documentación aportada como dato de prueba en los registros de las carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite ante la autoridad ministerial con motivo de la presentación de seis denuncias de hechos identificadas con claves de acción 2015-0-17100-02-0498-09-001, 2015-0-17100-02-0514-09-001, 2016-0-17100-04-0479-09-001, 2016-0-17100-04-0479-09-002, 2016-0-17100-4-0479-09-001 y 2016-0-17100-4-0479-09-002, relacionadas con presuntas irregularidades que fueron detectadas como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización, mismas que por su naturaleza se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece como reservados de manera absoluta todos los registros de investigación, en todas y cada una de sus etapas, independientemente de su contenido, hasta en tanto no exista sentencia, por lo que de ser divulgada podría vulnerar el ejercicio de atribuciones del Ministerio Público para esclarecer la probable comisión de delitos; dejar en posibilidad a terceros para ocultar, alterar, modificar o destruir medios de prueba que deba recabar la autoridad ministerial para esclarecer los hechos; vulnerar la garantía de reserva que toda carpeta de investigación en trámite debe privilegiar, además de violentar el principio de presunción de inocencia de las personas involucradas, ya que mediante juicios de valor la sociedad puede ocasionar prejuicios en su contra, sin que el Ministerio Público les haya asignado la calidad de imputados y/o responsables de la comisión de un delito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VII de la

	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos a la cual se adhieren las Direcciones Generales de Auditoría Financiera Federal "A"; de Auditoría Financiera Federal "C" y, de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial del pronunciamiento**, solicitado mediante el oficio número DGJ/A/1382/2025, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000154** en la que se requiere: *"solicito información referente cualquier expediente administrativo, denuncia penal y/o auditoría y/o resolución y/o sentencia en la se haya determinado responsabilidad administrativa o penal en contra del C. ROBERTO DELGADO GALLEGOS, quien actualmente ocupa el cargo de Director Local de Conagua en el Estado de Durango. Si existe existió alguna sanción correspondiente a la inhabilitación como servidor publico del C. ROBERTO DELGADO GALLEGOS. En caso de la afirmativa el periodo de dicha inhabilitación, así como especificar el motivo de la misma."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

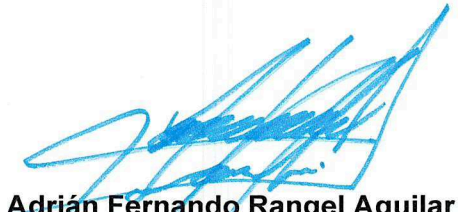
ACUERDO 13SE/CT/ASF/03042025.09	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del pronunciamiento de los datos requeridos, ya que realizar cualquier manifestación en sentido positivo o negativo, o bien, proporcionar pronunciamiento relativo a la existencia o inexistencia de procedimientos jurídicos en contra de una persona servidora pública identificada o identificable, podría generar una afectación al derecho de presunción de inocencia, al honor y la dignidad, exponiéndola al demérito en su reputación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a los argumentos expresados por las Direcciones Generales Jurídica, de Responsabilidades, de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de
--	---

	Substanciación "A" y de Substanciación "B", adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de noviembre de 2024, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente



Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Licda. Myrna García Viguera
Subdirectora de Acceso a la Información
Suplente del Secretario de Acuerdos